

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 131 - 2024

Cusco, 05 de noviembre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD A-0367-2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de fecha 31 de octubre de 2024, mediante el cual solicita la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024; el Informe Técnico sin número, de fecha 28 de octubre de 2024, presentado mediante documento SIGEDD AL-0202-2024/EGS, de la Jefatura del Departamento de Logística, de fecha 31 de octubre de 2024; el Informe Presupuestal, de fecha 30 de octubre de 2024, contenido en el documento GP-GP-0075-2024; así como, el Informe Legal N° 086-2024-GL, del 05 de noviembre de 2024; e información complementaria correspondiente al Expediente N° 20241211000051, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, mediante Resolución de Gerencia General N° G-003-2024, de fecha 09 de enero de 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones – PAC de EGEMSA para el Ejercicio 2024.

Que, por Resolución de Gerencia General N° G-008-2024, del 08 de febrero de 2024, incluida su Fe de Erratas del 15 de febrero de 2024; Resolución N° G-038-2024, de fecha 08 de mayo de 2024, corregida mediante Resolución N° G-041-2024, del 10 de mayo de 2024; y Resolución N° G-071-2024, de fecha 13 de agosto de 2024; se aprobaron la Primera, Segunda y Tercera modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024, respectivamente.

Que, mediante documento SIGEDD A-0367-2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, en mérito al Informe Técnico sin número, presentado con documento AL-0204-2024, del Departamento de Logística, órgano encargado de las contrataciones de la empresa; solicita la cuarta modificación del PAC 2024, a efectos de incluir procedimientos de selección, en atención a distintos requerimientos de contratación, así como, para excluir procedimientos cuyo valor estimado, luego del estudio de mercado, es inferior al monto mínimo para los respectivos procedimientos de selección, y en otros casos, el área usuaria realizará la verificación del alcance del requerimiento.

Que, sobre el particular, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que luego de aprobado el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.

Que, de igual manera, la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 014-2019-OSCE/CD, contempla disposiciones complementarias sobre el proceso de formulación, aprobación, publicación, modificación, ejecución y seguimiento del Plan Anual de Contrataciones; precisando en su numeral 7.6.1 que, dicho Plan puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir Contrataciones.

Que, respecto a las formalidades para la modificación, los numerales 7.6.2 y 7.6.3 de la Directiva en mención, agregan que, toda Modificación del PAC, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el Titular de la Entidad o funcionario en el que se haya delegado la aprobación y, con respecto al documento que aprueba dicha modificación deberá indicar los procedimientos que se desean incluir en la nueva versión, aplicando todo lo previsto para la formulación y contenido, incluyendo lo relacionado con la verificación del sustento presupuestal correspondiente.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.3 del mencionado artículo 6 del Reglamento, concordante con el numeral 7.6.3 de la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD; la Entidad debe publicar el PAC y sus modificaciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y, cuando lo tuviere, en su portal institucional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación e incluir la publicación del correspondiente documento aprobatorio o modificatorio de ser el caso.

Que, en el marco normativo expuesto, considerando que los informes presentados, que forman parte de la presente Resolución, sustentan las necesidades de contratación, así como, la reprogramación de las metas operativo-institucionales; en aplicación del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 resulta procedente aprobar lo solicitado.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, en atención a los documentos de vistos, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 46 Estatuto Social, y facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA para el ejercicio 2024, y en consecuencia:

1.1. Incluir los siguientes Procedimientos de Selección:

N°	Procedimiento de Selección	Objeto	Descripción	Valor Estimado	Fecha Convocatoria
1	Adjudicación Simplificada	Servicio	Servicio de Impresión - Fase 7 Para las Empresas Bajo el Ambito De FONAFE	US\$ 45,000.00	Noviembre - Compra Corporativa
2	Adjudicación Simplificada	Servicio	Servicio de Soporte Mantenimiento y Garantía para los Equipos del Centro de Datos de Empresa	US\$ 115,286.00	Noviembre
3	Adjudicación Simplificada	Servicio	Servicio de Transporte Terrestre de Personal de Operaciones De La Central Hidroeléctrica de Machupicchu Grupos I y II.	S/ 90,000.00	Noviembre
4	Adjudicación Simplificada	Bien	Adquisición de Un Puente Grúa para el Taller Central de EGEMSA	US\$ 55,000.00	Noviembre
5	Adjudicación Simplificada	Bien	Rehabilitación de Coberturas de Techos en Instalaciones EGEMSA – Cusco.	S/ 716,884.23	Noviembre

1.2. Excluir los siguientes Procedimientos de Selección:

N°	Procedimiento de Selección	Objeto	Descripción	Valor Estimado S/
1	Licitación Publica	Bien	Actualización y Modernización del Sistema de Control y Supervisión SCADA de la Sub Estación Cachimayo	2,065,942.00
2	Licitación Publica	Bien	Adquisición De Actuador TR10 y Válvula de Distribución D25	742,000.00
3	Adjudicación Simplificada	Servicio	Servicio de Mantenimiento de Compresores y Secadores de Aire	203,667.60
4	Adjudicación Simplificada	Bien	Adquisición de Repuestos para Bombas de Suministro de Agua Cruda II Fase CHM	100,000.00.
5	Adjudicación Simplificada	Servicio	Servicio de Mantenimiento de Sistema Contra incendios Fase II CHM	100,000.00

6	Adjudicación Simplificada	Servicio	Servicio de Asesoría Laboral	79,600.00
7	Adjudicación Simplificada	Servicio	Servicio Integral para la Operación de Autovía	599,816.02.
8	Adjudicación Simplificada	Bien	Adquisición de Abrasivos para Esmerilado	380,000.00.
9	Adjudicación Simplificada	Bien	Adquisición de Repuestos Luminarias Industriales para Mantenimiento y Mejora del Sistema de Alumbrado de la Central Hidroeléctrica Machupicchu y Represa.	65,000.00.
10	Adjudicación Simplificada	Servicio	Servicio de Mantenimiento de los Reguladores de Velocidad Electrónicos de las Turbinas Pelton – Fase I - Central Hidroeléctrica Machupicchu	315,350.00
11	Adjudicación Simplificada	Bien	Adquisición de Gases para Soldadura	70,800.00

Segundo.- Precisar que, en mérito a la modificación aprobada precedentemente, el Plan Anual de EGEMSA para el Ejercicio 2024 considera los siguientes procedimientos de selección:

N°	TIPO	NÚMERO
1	LICITACIÓN PÚBLICA	6
2	CONCURSO PÚBLICO	4
3	ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA	35
TOTAL		45

Tercero.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas, implemente la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del término legal; y, proceda a su difusión a las instancias correspondientes.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 132 - 2024

Cusco, 07 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Política Remunerativa de EGEMSA y la Resolución de Gerencia General N° G-104-2023, emitida el 06 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE N° 003-2023/003-FONAFE, de fecha 21 de marzo de 2023, se aprobó la Política y la Nueva Escala Remunerativa de EGEMSA.

Que, en Sesión de Directorio de EGEMSA N° 741, realizada el 09 de junio de 2023, se ratificó la Política y Nueva Escala Remunerativa de la empresa conforme a lo aprobado por el Directorio de FONAFE; procediéndose a su publicación en el diario oficial El Peruano el 10 de julio de 2023.

Que, el numeral 4 de la mencionada Política Remunerativa prevé la conformación del Comité de Compensaciones, el mismo que tiene, entre otras funciones: identificar puestos de trabajo, determinar el género de los puestos, valorizar los puestos de trabajo e implementar medidas para eliminar brechas salariales.

Que, de acuerdo con lo establecido en el referido numeral, el Comité de Compensaciones estará conformado por 4 integrantes que pertenecerán a: La Gerencia General (1), la Gerencia de Administración y Finanzas (1), Gerencia de Línea (1) y Gestión Humana (1) como secretario; y, ante la imposibilidad de la participación de alguno de sus miembros o un cambio justificado, la Gerencia General está facultada para designar a un nuevo integrante como reemplazo.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° G-104-2023, de fecha 06 de noviembre de 2024, se designó al Comité de Compensaciones de EGEMSA, sin precisar los miembros que asumirían las funciones inherentes al mismo en condición de reemplazo o suplencia.

En ejercicio de la facultad de revisión de oficio que confiere la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, TUO aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 46 Estatuto Social, y facultades otorgadas por el Directorio, con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar la conformación del Comité de Compensaciones de EGEMSA, aprobada por Resolución de Gerencia General N° G-104-2023, de fecha 06 de noviembre de 2023, en la siguiente forma:

- Gerente General – Presidente
- Gerente de Administración y Finanzas – Miembro
- Gerente de Producción – Miembro
- Gerente Comercial – Primer Suplente
- Gerente de Proyectos – Segundo Suplente
- Jefe del Departamento de Gestión Humana - Secretario y sin voto.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 07/11/2024 14:53:46

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 07/11/2024 15:26:15

Firmado Digitalmente por:
HUACO ARENAS Zhorzhik
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 07/11/2024 15:30:00

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 133 - 2024

Cusco, 07 de noviembre de 2024

VISTAS:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-020-2024-EGEMSA-2** “SERVICIO DE AUDITORÍA DE RECERTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, SEGÚN LA NORMA ISO 9001:2015; GESTIÓN AMBIENTAL, SEGÚN LA NORMA ISO 14001:2015 Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SEGÚN LA NORMA ISO 45001:2018”, elaboradas por el Comité de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”.

Que, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente que: “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.”

Que, de igual manera, el cuarto párrafo del artículo 47 del Reglamento, prescribe que: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada **AS-020-2024-EGEMSA-2- Segunda Convocatoria**, contienen los documentos del procedimiento, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, resultando procedente su aprobación.

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-020-2024-EGEMSA-2** “SERVICIO DE AUDITORÍA DE RECERTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD, SEGÚN LA NORMA ISO 9001:2015; GESTIÓN AMBIENTAL, SEGÚN LA NORMA ISO 14001:2015 Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, SEGÚN LA NORMA ISO 45001:2018” - Segunda Convocatoria.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 07/11/2024 16:38:44

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 08/11/2024 14:34:26

Firmado Digitalmente por:
HUACO ARENAS Zhorzhik
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 08/11/2024 15:20:27

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 134 - 2024

Cusco, 08 de noviembre de 2024

VISTOS:

El documento SIGEDD A-0318-2024, de fecha 03 de octubre de 2024, del Presidente del Comité de Selección, designado para la cobertura del Puesto de Asistente de Gerencia, el documento SIGEDD AH-0202-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, de la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, por el que presenta el Informe Técnico respectivo, el documento GP-GP-0076-2024, de fecha 04 de noviembre de 2024, emitido por el Profesional de Presupuesto, el Informe Legal N° 087-2024-GL, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal, y, la información complementaria remitida con el Expediente N° 20241211003941, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. – EGEMSA, es una empresa del Estado, cuyo objeto social es la prestación del servicio de generación de energía eléctrica; que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

Que, mediante documento SIGEDD A-0318-2024, de fecha 03 de octubre de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, conformado mediante documento G-0267-2024; informó, sobre los resultados del Proceso de Selección para la cobertura del Puesto de Asistente de Gerencia, desarrollado con el apoyo del Head Hunter Expertise Latam; que, conforme al Acta de fecha 01 de octubre de 2024, luego de la evaluación curricular, las pruebas psicométricas, y la realización de las entrevistas personales, el cuadro de evaluación correspondiente, considera en el primer lugar del orden de prelación de siete (07) postulantes, a la señorita Oded Darnely Uracahua Flores, para su designación y posterior contratación.

Que, en concordancia con el mencionado informe, mediante documento SIGEDD AH-0202-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, la Jefatura del Departamento de Gestión Humana, presenta a consideración el Informe Técnico para la Contratación de la referida profesional, como Asistente de Gerencia; precisando que la cobertura corresponde a la posición N° 29 del Cuadro de Asignación de Personal de la empresa y al Sub Grupo Ocupacional de Asistente, la misma que se encuentra vacante, con lo cual procede la incorporación a plazo indeterminado, con una remuneración fija mensual ascendente a S/ 2,300.00 (Dos mil Trecientos con 00/100 Soles).

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada, aplicable a la empresa en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto Social; en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado; luego, el contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad, este último necesariamente por escrito.

Que, de igual manera, respecto de la contratación de personal, EGEMSA debe observar las directivas y lineamientos emitidos por el FONAFE, así como, las medidas que en materia de austeridad, disciplina en el gasto y de ingresos de personal, se emiten para cada ejercicio económico.

Que, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante Decreto Supremo N° 288-2023-EF, se aprobaron las Disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal a aplicarse durante el Año Fiscal 2024 para el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) y las empresas y entidad bajo su ámbito.

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del referido Decreto Supremo, prevé la incorporación de nuevo personal a la empresa y dispone que: “La celebración de nuevos contratos de trabajo con personas naturales debe contar con el sustento técnico y legal además de la disponibilidad presupuestal correspondiente, y solo procede en los siguientes casos: a) Para cubrir tanto plazas del Cuadro de Asignación de Personal presupuestadas y vacantes, así como para suplencias”.

Que, de igual manera, el referido artículo regula en su numeral 3.2. sobre el órgano competente para aprobar las contrataciones; precisado que los Directorios de las empresas bajo el ámbito de FONAFE, se encuentran facultados para aprobar las contrataciones a las que se refieren los literales a) y b) del numeral 3.1 de este artículo, y, que dicha facultad puede ser delegada al Gerente General.

Que, sobre el particular, mediante acuerdo de Directorio de EGEMSA, adoptado en Sesión N° 756, de fecha 11 de enero de 2024, el Directorio delegó al Gerente General las facultades establecidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 288-2023-EF, para aprobar la celebración de nuevos contratos de trabajo para cubrir plazas presupuestadas y vacantes, así como, para cubrir necesidades temporales, con excepción de la contratación de personal gerencial o equivalente.

De conformidad con lo expuesto precedentemente, estando a lo previsto en el numeral 7.1.4. de la Política Remunerativa, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2023/003 FONAFE, ratificada en Sesión de Directorio N° 741, del 09 de junio de 2023; habiéndose verificado el cumplimiento de la normativa vigente, contando con los respectivos informes técnico y legal, así como, con la correspondiente disponibilidad presupuestal, en ejercicio de las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Gerente de Administración y Finanzas y la Subgerente Legal de EGEMSA.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar la contratación, a plazo indeterminado de Oded Darnely Uracahua Flores, como Asistente de Gerencia, para cubrir el Puesto N° 29 del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de EGEMSA, correspondiente al Sub Grupo Ocupacional Profesional 1; estableciendo la remuneración fija mensual de S/ 2,300.00 (Dos mil trescientos y 00/100 Soles).

Segundo.- Encargar al Departamento de Gestión Humana la implementación de las medidas que correspondan para el debido cumplimiento de lo aprobado con la presente Resolución de Gerencia General.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 135 - 2024

Cusco, 11 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General N° G-131-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024 que aprueba la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y la Directiva N° 002-2019-OSCE/CD, aprobada por la Resolución N° 014-2019-OSCE/CD; mediante Resolución de Gerencia General N° G-131-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, se aprobó la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA, para la inclusión y exclusión de determinados procedimientos de selección.

Que, en el numeral 1.1 del artículo primero de la referida resolución de Gerencia General, se ha incurrido en error material al consignar el signo monetario del valor estimado para la contratación del Servicio de Soporte, Mantenimiento y Garantía para los Equipos del Centro de Datos de Empresa, en dólares cuando efectivamente corresponde a soles.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 212 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 43 y 46 Estatuto Social, y facultades otorgadas por el Directorio, con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Rectificar el numeral 1.1. del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General N° G-131-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, que aprobó la Cuarta Modificación del Plan Anual de Contrataciones de EGEMSA para el ejercicio 2024, conforme a lo siguiente:

1.1. Incluir los siguientes Procedimientos de Selección:

N°	Procedimiento de Selección	Objeto	Descripción	Valor Estimado	Fecha Convocatoria
1	Adjudicación Simplificada	Servicio	Servicio de Impresión - Fase 7 Para las Empresas Bajo el Ambito De FONAFE	US\$ 45,000.00	Noviembre - Compra Corporativa
2	Adjudicación Simplificada	Servicio	Servicio de Soporte Mantenimiento y Garantía para los Equipos del Centro de Datos de Empresa	S/ 115,286.00	Noviembre
3	Adjudicación Simplificada	Servicio	Servicio de Transporte Terrestre de Personal de Operaciones De La Central Hidroeléctrica de Machupicchu Grupos I y II.	S/ 90,000.00	Noviembre
4	Adjudicación Simplificada	Bien	Adquisición de Un Puente Grúa para el Taller Central de EGEMSA	US\$ 55,000.00	Noviembre
5	Adjudicación Simplificada	Bien	Rehabilitación de Coberturas de Techos en Instalaciones EGEMSA – Cusco.	S/ 716,884.23	Noviembre

Segundo.- Confirmar la Resolución de Gerencia General N° G-131-2024, en todo lo demás que contiene.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 11/11/2024 16:54:13

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 11/11/2024 16:56:24

Firmado Digitalmente por:
HUACO ARENAS Zhorzhik
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 11/11/2024 16:57:23

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 136 - 2024

Cusco, 13 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Recurso de Apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° AS-021-2024-EGEMSA-1, formulado por el Consorcio RCR Consultores-Corporación Optimice, mediante Carta N° 048-2024-CRCR-CO, de fecha 18 de octubre de 2024, subsanado mediante Carta N° 049-2024-CRCR-CO, de fecha 25 de octubre de 2024; la Absolución del Recurso de Apelación, presentada por la empresa MAFALE E.I.R.L.; el documento AL-0206-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, la Solicitud de Nulidad de Oficio y su respectivo Informe, remitidos con documento SIGEDD AL-0212-2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, emitidos por la Jefatura del Departamento de Logística, así como, el Informe Legal N° 088-2024-GL, de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal; y, la información complementaria remitida con Expediente SIGEDD N° 20241211003983, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en el referido marco, con fecha 30 de setiembre de 2024, EGEMSA convocó al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° AS-021-2024-EGEMSA-1, Primera Convocatoria, para la contratación del "Servicio de Inventario Físico, Conciliación de Activos Fijos (Críticos y No Críticos) y Bienes de Control de EGEMSA", con un valor estimado ascendente a S/ 71,250.00 (Setenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles); en adelante el procedimiento de selección.

Que, de acuerdo con el Cronograma del procedimiento de selección, con fecha 11 de octubre de 2024, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE registró la Presentación de las Propuestas de los siguientes postores: i) Consorcio RCR Consultores-Corporación Optimice, conformado por las empresas RCR Consultores S.A.C. y Corporación Optimice S.A.C.; ii) COA Perú S.A.C.; iii) PT & J Soluciones Empresariales S.A.C.; y iv) MAFALE E.I.R.L.

Que, luego de la admisión, evaluación y calificación de las referidas propuestas, conforme al Acta de fecha 17 de octubre de 2024, el Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia General N° G-113-2024, de fecha 27 de setiembre de 2024, otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección en cuestión en la siguiente forma:

POSTOR	MONTO S/	ORDEN DE PRELACIÓN
MAFALE E.I.R.L.	68,500.00	Primer Lugar
CONSORCIO RCR CONSULTORES-CORPORACIÓN OPTIMICE S.A.C.	69,800.00	Segundo Lugar

Que, con fecha 21 de octubre de 2024, el representante legal común del Consorcio RCE Consultores-Corporación Optimice, presentó Recurso de Apelación en contra del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección,

mediante Carta N° 048-2024-CRCR-CO, de fecha 18 de octubre de 2024, recurso que, conforme al requerimiento efectuado por EGEMSA, con documento A-0359-2024, del 23 de octubre de 2024; fue subsanado, respecto de los numerales d) y f) del artículo 121 del Reglamento, es decir, respecto del petitorio y la respectiva garantía, mediante Carta N° 049-2024-CRCR-CO, del 25 de octubre de 2024, presentada en la misma fecha.

Que, el Consorcio impugnante solicita que se descalifique la propuesta de la empresa MAFALÉ E.I.R.L. y se adjudique la buena pro a su favor, argumentando que se ha efectuado una mala calificación, entre otros extremos, por lo siguiente:

- a) Existe información inexacta en las páginas 36, 32, 25, 22, 19 y 16 de la propuesta presentada por MAFALÉ E.I.R.L., respecto de la acreditación de la experiencia del supervisor general de inventario y el conciliador contable (230 días), así como del inventariador 1, inventariador 2, el inventariador 3, el inventariador 4 (200 días), conforme a los Certificados de Trabajo extendidos por la misma empresa y el Anexo 8; toda vez que no coinciden con la vigencia del Contrato N° ES-C-058.2021 – “Servicio de toma de inventario físico, conciliación y revisión de la valuación de activo son eléctricos bajo la NIIF al 31.12.2021”, suscrito el 26 de octubre de 2021 con la empresa ELECTROSUR S.A.; cuya ejecución fue de 150 días.
- b) Existe información inexacta en la experiencia del postor - Anexo 8, de acuerdo con la información relacionada al Contrato N° ES-C-058-2021, publicada en el SEACE.

Que, con documento G-0664-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, en cumplimiento de lo previsto en el literal c) del numeral 125.2. del artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, EGEMSA notificó a la empresa MAFALÉ E.I.R.L. el Recurso de Apelación, para que proceda a su absolución.

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024, el postor ganador de la buena pro presentó su respectiva absolución al recurso impugnatorio, solicitando que se declare improcedente e infundado, por los siguientes argumentos:

- a) De acuerdo con el SEACE la apelación fue interpuesta el 22 de octubre y subsanada el 29 del mismo mes, fuera del plazo de dos días hábiles de haberse presentado, como establece el literal c) del artículo 122 del Reglamento; por lo que debe tenerse por no presentado.
- b) La experiencia del postor se acredita con los tres primeros pagos parciales del Contrato N° ES-C-058-2021, con sus respectivas facturas y pagos correspondientes, y, los certificados de trabajo se han otorgado dentro de los plazos de ejecución del servicio que inició el 03 de noviembre de 2021, concluyendo el 15 de diciembre de 2022.
- c) Existe información exacta respecto de los certificados de trabajo presentados.

Que, mediante documento SIGEDD AL-0212-2024, de fecha 08 de noviembre de 2024 y su respectivo informe, la Jefatura del Departamento de Logística, solicita la Declaración de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-021-2024-EGEMSA-1; informando sobre la existencia de una contradicción en el contenido de los Términos de Referencia y los Requisitos de Calificación del Requerimiento de las Bases Integradas del procedimiento de selección; toda vez que:

- El perfil requerido en el literal B del acápite 7.2.1.1. del numeral 7.2.1. correspondiente al Personal Clave de los Términos de Referencia del Capítulo III - Requerimiento de las Bases Integradas, señala: “Un (01) Supervisor General de Inventario: B. Perfil: Ingeniero Mecánico-Electricista o Ingeniero Electricista o Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Mecánico o ing. Mecatrónico o ing. Civil o Ing. Industrial o Administrador o Contador”.
- Sin embargo, en el literal B.3.1. del numeral 3.2. Requisitos de Calificación: que regula sobre la Capacidad Técnica y Profesional, Calificaciones del Personal Clave, concretamente respecto de la Formación Académica, para dicho profesional se requiere

lo siguiente: “1. Un (01) Supervisor General de Inventario - Título profesional de Ingeniero Mecánico-Electricista o Ingeniero Electricista o Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Mecánico del personal clave requerido como Supervisor General de Inventario.

Que, respecto de la tramitación del recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el literal e) del mencionado artículo 125 del Reglamento de la Ley, la Entidad resuelve la apelación y notifica su decisión a través del SEACE, en plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso o la subsanación de las omisiones y/o defectos advertidos en la presentación del mismo, mediante resolución cuyo contenido; de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 del mismo cuerpo legal, entre otros, debe consignar, según los literales b) y c), la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes al absolver el traslado del recurso, y su respectivo análisis.

Que, sobre el particular también, el literal e) del artículo 128.1 del mismo Reglamento prevé de manera expresa que: Al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad resuelve de una de las siguientes formas: “Cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto”.

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, corresponde en efecto, analizar la causal de nulidad del procedimiento de selección informada por el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC; cuyo alcance supera el alcance de las pretensiones planteadas, tanto con el recurso de apelación de la buena pro, como con su correspondiente absolución.

Que, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.

Que, de igual manera, conforme al numeral 16.2 del mismo artículo 16, concordante con el numeral 29.1. del artículo 29 del Reglamento de la Ley, las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; conteniendo la descripción de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta. El requerimiento incluye además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, de acuerdo con lo informado por la Jefatura del Departamento de Logística, como OEC de la entidad; resulta procedente anular todo lo actuado y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de elaboración de los Términos de Referencia; esto es, hasta la Formulación del Requerimiento, tanto más que de acuerdo con lo previsto en el numeral 29.8 del artículo 29 del mismo Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

Que, en efecto, conforme a los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Reglamento, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable,

debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, de la verificación efectuada a las Bases Integradas del respectivo expediente de contratación se advierte que, en efecto, el literal B del acápite 7.2.1.1. del subnumeral 7.2.1. del numeral 3.1. del Capítulo III - Requerimiento de las Bases Integradas, que define el Perfil para el Supervisor General de Inventario, como Personal Clave, dispone que esta posición puede estar a cargo de un: Ingeniero Mecánico- Electricista, o Ingeniero Electricista o Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Mecánico o Ing. Mecatrónico o Ing. Civil o Ing. Industrial o Administrador o Contador; y, dicho requerimiento difiere con la calificación considerada necesaria en el literal B.3.1. del numeral 3.2. Requisitos de Calificación del Requerimiento; toda vez que, solo contempla como exigencia para la Formación Académica, del mismo profesional clave: Título profesional de Ingeniero Mecánico-Electricista o Ingeniero Electricista o Ingeniero Eléctrico o Ingeniero Mecánico.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, los Términos de Referencia que integran el Requerimiento del procedimiento de selección en cuestión, contiene disposiciones que resultan inconsistentes para la selección de la mejor oferta técnico-económica y posterior contratación para el “Servicio de Inventario Físico, Conciliación de Activos Fijos (Críticos y No Críticos) y Bienes de Control de EGEMSA”; incurriendo en infracción de los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, señalados precedentemente, que regulan sobre la Formulación del Requerimiento, lo cual constituye un vicio del procedimiento y causal de nulidad de todo lo actuado.

Que, de igual modo, la deficiencia sustancial anotada, en el requerimiento del área usuaria contraviene los principios consagrados en los literales c) y f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, respectivamente, el principio de Transparencia, por cuyo mérito se debe proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia; así como, el principio de Eficiencia y Eficacia, en virtud del cual, el procedimiento y las decisiones que se adopten deben garantizar la oportuna y efectiva satisfacción de los fines públicos, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; lo cual vicia todo lo actuado; aspectos que no son factibles de conservación del acto administrativo, en los términos previstos en el artículo 14 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, finalmente, en concordancia con los considerandos precedentes, y lo previsto en el numeral 7 del artículo 86 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al caso, debe dejarse constancia que el hecho que motiva la declaración de nulidad, resulta totalmente objetivo e incuestionable, y configura causal de nulidad por contravención a norma expresa; lo cual justifica que la autoridad administrativa, que emite la presente resolución, prescinda de la determinación de puntos controvertidos, el análisis de los mismos, así como, de la realización de todo acto adicional relacionado con la tramitación del recurso impugnatorio, tanto más que se ha configurado la procedencia de una declaración de nulidad de oficio.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”, así como, las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro y todo lo actuado en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 021-2024-EGEMSA-1 “Servicio de Inventario Físico, Conciliación de Activos Fijos (Críticos y No Críticos) y Bienes de Control de EGEMSA”, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; retrotrayendo el mismo hasta la etapa de Formulación del Requerimiento.

Segundo.- Declarar que carece de objeto el pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por el postor Consorcio RCR Consultores-Corporación Optimice; debiendo procederse a la devolución de la garantía presentada con motivo de la interposición del dicho recurso.

Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución a través del SEACE, con conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas y dependencias internas competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Cuarto.- Encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas, las acciones que correspondan, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto de la actuación del Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia General N° G-113-2024, de fecha 27 de setiembre de 2024, y/o el área usuaria de la contratación, por los hechos que motivan la presente Resolución.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de EGEMSA.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 137 - 2024

Cusco, 13 de noviembre de 2024.

VISTOS:

El documento SIGEDD AL-0211-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, por el que la Jefatura del Departamento de Logística solicita la nulidad de actuados del procedimiento de selección AS-012-2024-2 “Adquisición de Compresores de Aire de Alta Presión” - Segunda Convocatoria, adjuntando su respectivo Informe sin número, de la misma fecha; el Informe Legal N° 089-2024-GL, de fecha 13 de noviembre de 2024, e información complementaria remitida con el Expediente N° 20241211003976, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en el referido marco legal, con fecha 13 de setiembre de 2024, EGEMSA convocó al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada AS-012-EGEMSA-2, para la “Adquisición de Compresores de Aire de Alta Presión – Segunda Convocatoria”, con un valor estimado ascendente a US\$ 108,700.94 (Ciento ocho mil setecientos con 94/100 Dólares Americanos); en adelante el procedimiento de selección.

Que, de acuerdo con el Cronograma del procedimiento de selección, con fecha 25 de setiembre de 2024, el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE registró la Presentación de las Propuestas de los siguientes postores: i) PROYECTOS DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.C., ii) TECNOLOGIA INGENIERIA Y COMERCIO INDUSTRIAL S.A.C. iii) LA LLAVE S.A., iv) VC PARTS AND SERVICES E.I.R.L., v) COMP-AIR SERVICE PERU S.A.C., y, vi) AMAZON EQUIPMENT S.A.

Que, luego de la admisión, evaluación y calificación de las referidas propuestas, conforme al Acta de fecha 02 de octubre de 2024, el Comité de Selección, designado mediante Resolución de Gerencia General N° G-072-2024, de fecha 13 de agosto de 2024, otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor VC PARTS AND SERVICES E.I.R.L., por el monto de US \$ 89,000.00 (Ochenta y nueve mil con 00/100 Dólares Americanos); cuyo consentimiento se publicó en el SEACE el 18 de octubre de 2024.

Que, el postor ganador de la buena pro, presentó con fecha 30 de octubre de 2024, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de elección, mediante Carta N° 0301-2024.

Que, mediante documento SIGEDD AL-0211-2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Jefatura del Departamento de Logística, Órgano Encargado de las Contrataciones -OEC de la entidad, informa que como resultado de la verificación posterior de los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro, VC PARTS AND SERVICES E.I.R.L., se ha determinado que la Orden de Compra N° 4500419726, ha sido adulterada y el Acta de Conformidad no ha sido emitida ni suscrita por los representantes legales de la empresa CONFIPETROL ANDINA S.A., y en tal sentido solicita que se declare

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/11/2024 18:31:09

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/11/2024 18:33:15

Firmado Digitalmente por:
HUACO ARENAS Zhorzhik
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 14/11/2024 09:48:10

la nulidad del otorgamiento de la buena pro y que se retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de Calificación de Ofertas.

Que, de acuerdo con lo informado por el OEC de la entidad, en atención a la solicitud remitida por correo electrónico, con fecha 21 de octubre de 2024, el Asistente Administrativo de la empresa CONFIPETROL ANDINA S.A. envió la carta s/n emitida por su Gerente Legal, en relación a la veracidad de los documentos presentados por el postor VC PARTS AND SERVICES E.I.R.L., manifestando que, efectuada la revisión de la documentación han detectado que: i) La Orden de Compra N° 4500419726, ha sido adulterada ya que el compresor indicado no figura en su inventario, y ii) El Acta de Conformidad, no ha sido emitida ni suscrita por ninguno de sus representantes; en virtud de lo cual concluye expresamente que: "...Los documentos presentados por la VC PARTS AND SERVICES E.I.R.L. no son veraces y, por lo tanto, no son válidos para nuestros registros ni para mi representada."

Que, sobre el particular, el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "... consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, la normativa en materia de contratación con el Estado, sanciona de manera expresa con la nulidad de actuados, cuando se verifica la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada; situación que se ha producido en el procedimiento de selección, respecto de la Orden de Compra N° 4500419726, de fecha 06 de abril de 2020, así como, del Acta de Conformidad, de fecha 16 de setiembre de 2024, que obran en las páginas 30 a 33 y 34, respectivamente, de la propuesta presentada por la empresa VC PARTS AND SERVICES E.I.R.L.; la misma que, no obstante haber sido notificada por correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2024, para que desvirtúe lo manifestado por CONFIPETROL ANDINA S.A., no se ha pronunciado al respecto; razones por las cuales, no habiéndose celebrado contrato con dicho postor, resulta procedente declarar la nulidad de la buena pro otorgada a su favor, así como, la nulidad de lo actuado hasta la etapa de Calificación de Ofertas.

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras", así como, las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 012-2024-EGEMSA-2 "Adquisición de Compresores de Aire de Alta Presión – Segunda Convocatoria",

por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; retrotrayendo el mismo hasta la etapa de Calificación de Ofertas.

Segundo.- Encomendar a la Gerencia de Administración y Finanzas la comunicación de los hechos que motivan la presente Resolución, al Tribunal de Contrataciones del Estado, para el inicio del respectivo procedimiento sancionador; así como al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento, con conocimiento de las dependencias internas competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 138 - 2024

Cusco, 13 de noviembre de 2024

VISTAS:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-025-2024-EGEMSA-1** “**MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DEL CARRITO FUNICULAR CENTRAL HIDROELÉCTRICA MACHUPICCHU**” – **Primera Convocatoria**, elaboradas por el Comité de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”.

Que, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente que: “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.”

Que, de igual manera, el cuarto párrafo del artículo 47 del Reglamento, prescribe que: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada **AS-025-2024-EGEMSA-1**, contienen los documentos del procedimiento, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, resultando procedente su aprobación.

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-025-2024-EGEMSA-1** “**MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL DEL CARRITO FUNICULAR CENTRAL HIDROELÉCTRICA MACHUPICCHU**” – **Primera Convocatoria**.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 13/11/2024 19:06:02

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 14/11/2024 15:42:19

Firmado Digitalmente por:
HUACO ARENAS Zhorzhik
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 14/11/2024 15:45:02

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 139 - 2024

Cusco, 14 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Carta sin número, de fecha 30 de octubre de 2024, por la que se solicita la ampliación del plazo del Contrato N° 022-2024, el documento SIGEDD AL-207-2024, del 31 de octubre de 2024, emitido por el Jefe del Departamento de Logística, los documentos SIGEDD AH-D-0018-2024 y AH-D-0018-2024, de fechas 12 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente, emitidos por el Profesional de Desarrollo de Capital Humano, y, el Informe Legal N° 090-GL, de fecha 14 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en mérito al resultado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° AS-010-2024-EGEMSA, con fecha 06 de setiembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 022-2024 con el señor Wilfredo Melo Cansaya, en adelante el Contratista, para la Adquisición de 170 Uniformes de Trabajo, por el monto S/ 120,020.00 (Ciento veinte mil veinte con 00/100 soles), por un plazo de sesenta (60) días calendario.

Que, mediante carta sin número, del 30 de octubre de 2024, presentada a EGEMSA en la misma fecha, el Contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de diez días hábiles; argumentando que a la fecha de su pedido tres (3) trabajadores no se apersonaron para la prueba de los ternos y uno (01) tiene pendiente la medida del terno.

Que, mediante documento SIGEDD AL-207-2024, de fecha 31 de octubre de 2024, la Jefatura del Departamento de Logística, manifiesta que: "... En aplicación del Art. 158.2 del Reglamento el contratista no ha identificado ni acreditado el fundamento de finalizado en hecho generador del atraso o paralización"; y, que: "En aplicación del Art. 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, por lo que no resultaría aplicable la solicitud en días hábiles".

Que, mediante documentos SIGEDD AH-D-0018-2024 y AH-D-0020-2024, de fechas 12 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente, el Profesional de Desarrollo de Capital Humano, manifiesta que: "... el contrato tenía como terminó el 05 de noviembre de 2024 y en esa fecha el proveedor cumplió con la entrega de los uniformes de trabajo, salvo el que correspondía al colaborador Enrique Bellido Vargas (02 uniformes) quien no cumplió con la toma de medidas, pese a las varias comunicaciones efectuadas vía correo electrónico (...); sin embargo en estos informes no se acompaña ningún documento que sustente o acredite lo expuesto.

Que, en materia de modificación del plazo contractual, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 14/11/2024 14:25:23

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 14/11/2024 15:41:52

Firmado Digitalmente por:
HUACO ARENAS Zhorzhik
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 14/11/2024 15:46:48

y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con el referido dispositivo, el artículo 158 del mismo Reglamento, contempla como causales para la procedencia de la ampliación del plazo: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y agrega que, el contratista debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, sobre el particular, resulta conveniente señalar que, de acuerdo a reiteradas opiniones de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, como la Opinión N° 074-2018/DTN, esta Dirección ha precisado que: "... el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.", y que "... En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."

Que, de la carta que contiene la solicitud de ampliación de plazo, fechada el 30 de octubre de 2024, se advierte que, ésta no se encuentra debidamente sustentada, toda vez que no ha precisado ni ha acreditado con medios probatorios, cuándo, en efecto, se produjo y concluyó el hecho generador del atraso, con lo cual no se cumple con el requisito de procedibilidad establecido en la normativa vigente y no resulta factible la evaluación sobre los hechos expuestos por el peticionante; debiendo considerarse además que, el inciso 32.6 del artículo 32 de la Ley, dispone que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, y para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras", así como, de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 022-2024, suscrito para la "Adquisición de Uniformes de Trabajo", presentada por el contratista Wilfredo Melo Cansaya, con fecha 30 de octubre de 2024; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General al contratista Wilfredo Melo Cansaya, en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 140-2024

Cusco, 15 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Documento SIGEDD E-0119-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, por el que la Gerencia de Proyectos solicita la designación del Comité de Recepción la Obra “Componente II Fortalecimiento de las Capacidades Administrativas de EGEMSA – Adecuación y Refacción de Infraestructura Existente”; sustentado su pedido con el Documento SIGEDD ED-0221-2024, de la Jefatura del Departamento de Desarrollo de Proyectos, emitido en la misma fecha, y la carta N°36-2024-RC-CSP/SUP-COMP.II-EGEMSA, recibida por EGEMSA el 12 de noviembre de 2024, por la que el Consorcio Supervisión Porvenir, remite el Informe de Culminación de Obra y Certificado de Conformidad Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-; cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, en mérito al resultado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° AS-004-2024-EGEMSA, con fecha 21 de agosto de 2024, se suscribió el Contrato N° 018-2024 con la empresa VAROS CONSULTORES & CONTRATISTAS S.C.R.L., para la Ejecución de la Obra “Componente II Proyecto Fortalecimiento de las Capacidades Administrativas de EGEMSA - Adecuación y Refacción de Infraestructura Existente”, por el monto de S/ 551,387.77 (QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 77/100 SOLES) incluido todos los impuestos de Ley, por el plazo de setenta y cuatro (74) días calendario.

Que, mediante carta N°36-2024-RC-CSP/SUP-COMP.II-EGEMSA, la Supervisión de la Obra en mención, a cargo del Consorcio Supervisión Porvenir, remite el Informe de Culminación de Obra y Certificado de Conformidad técnica; conforme al Asiento N° 117 del Cuaderno de Obra, en el que consta que, la Supervisión ha realizado la verificación respecto de la culminación de la obra, corroborando que el mencionado el contratista ha concluido la ejecución de las partidas correspondientes, con fecha 08 de noviembre de 2024, habiendo cumplido con las condiciones contractuales establecidas en el Contrato N° 018-2024; solicitando a la entidad la continuidad del procedimiento de recepción de obra, para lo cual deberá conformar el Comité de Recepción de Obra.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 208.2 artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

Que, en concordancia con lo señalado precedentemente, mediante documento SIGEDD E-119-2024, la Gerencia de Proyectos ha formulado la respectiva propuesta para la designación del Comité de Recepción de Obra, resultando procedente su aprobación.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 15/11/2024 17:06:18

Firmado Digitalmente por:
WARTHON RIVEROS Dax
Harlio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 15/11/2024 17:07:04

Firmado Digitalmente por:
HUACO ARENAS Zhorzhik
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 15/11/2024 17:12:25

En ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”, así como, de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Proyectos y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares del Comité de recepción de obra “Componente II fortalecimiento de las capacidades administrativas de EGEMSA – adecuación refacción de infraestructura existente”; estaría conformado por:

Ingeniero Electricista	Yuri Valencia Ojeda	Presidente Recepción de Obras Eléctricas
Ingeniero Civil	Fredy López Gallegos	Recepción de Obras Civiles
Profesional de Soporte, Redes e Infraestructura	Ing. Jorge Peña Paredes	Recepción de Sistemas de TI
Contador Público Colegiado	Gladys Rivera Espinoza	Profesional de Control Patrimonial y Servicios Generales

Segundo. – El Comité de Recepción de Obra, conformado precedentemente deberá cumplir las funciones encomendadas en cumplimiento estricto de la normativa en materia de contratación con el Estado y las disposiciones legales que resulten aplicables.

Tercero.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los profesionales designados y a las instancias competentes de la empresa para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 141 - 2024

Cusco, 19 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Carta N°275-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, presentada por Corporación Industagri S.A.C., mediante la cual solicita la ampliación del plazo del Contrato N° 010-2024; el documento SIGEDD PH-P2-0040-2024, del 08 de noviembre de 2024, emitido por el Jefe de Operación y Mantenimiento - Turno II (e); el documento SIGEDD AL-213-2024, del 11 de noviembre de 2024 emitido por el Jefe del Departamento de Logística, y el Informe Legal N° 094-2024-GL, de fecha 19 de noviembre de 2024, de la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en mérito al resultado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° AS-006-2024-EGEMSA-1, con fecha 08 de julio de 2024, se suscribió el Contrato N° 010-2024 con Corporación Industagri S.A.C., en adelante el Contratista, para la “Renovación del Sistema de Extracción de Vapor de Aceite del Grupo Francis G4 de la II Fase Central Hidroeléctrica Machupicchu”, por el monto USD 34,165.00 (Treinta y cuatro mil ciento sesenta y cinco con 00/100 Dólares Americanos), por un plazo de ciento veinte (120) días calendario.

Que, mediante Carta N°275-2024, del 05 de noviembre de 2024, presentada a EGEMSA en la misma fecha, el Contratista solicitó la ampliación del plazo contractual, por el término de cuatro semanas (28 días calendario); argumentando expresamente que: “El fabricante de estos equipos KOLB SYSTEMTECHNIK AG de Suiza, nos informó de una demora en el plazo de entrega de 2 semana respecto al plazo inicial establecido (ya que tuvieron inundaciones en su región que afectaron sus almacenes de repuestos, por lo que se demoraran en terminar la fabricación y entregar los equipos en el plazo indicado”.

Que, mediante documento SIGEDD PH-P2-0040-2024, de fecha 08 de noviembre de 2024, la Jefatura de Operación y Mantenimiento – Turno II(e), como área usuaria de la contratación, manifestó que: (...) “La fecha programada de entrega de los equipos a Industagri era para la semana 44 (28/10 al 03/11), según el documento EORI-NR: ATEOS1000071845 adjuntado. Evidenciando que no fue diligente al momento de gestionar la compra; La solicitud de ampliación de plazo fue presentada el 05 de noviembre de 2024 último día de entrega del bien según contrato N° 10-2024, La solicitud va dirigido a la Empresa Generadora Eléctrica San Gaban S.A.”

Que, mediante documento SIGEDD AL-213-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Jefe del Departamento de Logística, emite opinión, considerando que: “... 1. Del documento presentado por el contratista, no se evidencia documental y objetivamente el sustento y/o comprobación de hechos, sino sólo narrativa de hechos sucedidos. 2. Del documento presentado por el contratista, no se evidencia documentación de comunicaciones diligentes de solicitud y aceptación por parte del contratista al fabricante del suministro del bien dentro de los plazos establecidos en el contrato firmado con EGEMSA, que acredite que tal situación no le resulte imputable.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/11/2024 14:52:20

Firmado Digitalmente por:
HUANCA JUAREZ Wilbert
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/11/2024 14:55:45

Firmado Digitalmente por:
HUACO ARENAS Zhorzhik
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/11/2024 15:12:11

Que, en materia de modificación del plazo contractual, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la mencionada Ley.

Que, en concordancia con el referido dispositivo, el artículo 158 del Reglamento, contempla como causales para la procedencia de la ampliación del plazo: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y agrega que, el contratista debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, sobre el particular, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha precisado, en reiteradas opiniones, como la Opinión N° 074-2018/DTN, que: "... el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.", y que "... En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud."

Que, de la carta que contiene la solicitud de ampliación de plazo, fechada el 05 de noviembre de 2024, se advierte que, ésta no se encuentra debidamente sustentada, toda vez que no ha precisado ni ha acreditado con medios probatorios, cuándo, en efecto, se produjo y concluyó el hecho generador del atraso, con lo cual no se cumple con el requisito de procedibilidad establecido en la normativa vigente y no resulta factible la evaluación sobre los hechos expuestos por el peticionante; debiendo considerarse además que, el inciso 32.6 del artículo 32 de la Ley, dispone que el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, y para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras", así como, de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Producción y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 010-2024, suscrito para la "Renovación del Sistema de Extracción de Vapor de Aceite del Grupo Francis G4 de la II Fase Central Hidroeléctrica Machupicchu", presentada por el contratista Corporación Industagri S.A.C., el 05 de noviembre de 2024; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General al contratista Corporación Industagri S.A.C, en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 142 - 2024

Cusco, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2024, que prevé la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada AS-026-2024-EGEMSA para el “Servicio de Transporte Terrestre de Personal de Operaciones de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu Grupos I y II”.

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-; cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el procedimiento de Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras.

Que, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, establece textualmente que: para los Concursos Públicos, Licitaciones Públicas, así como para la Selección de Consultores Individuales, la entidad debe designar un Comité de Selección, y que, en la Subasta Inversa Electrónica y la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que, en concordancia con el numeral 43.3 del mencionado artículo 43 del Reglamento, "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, conforme al numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente.

De conformidad con la “Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección”, contenida en el Formato N° 03 de fecha 18 de noviembre de 2024, contando con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/11/2024 15:21:16

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/11/2024 15:47:03

Firmado Digitalmente por:
HUACO ARENAS Zhorzhik
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 19/11/2024 15:57:22

Subgerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero. - Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para conducir el Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada AS-026-2024-EGEMSA**, para el “Servicio de Transporte Terrestre de Personal de Operaciones de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu Grupos I y II.”

Titulares

Suplentes

Srta. Vilma Francisca Mamani Díaz	Presidente	Sr. Fernando Sánchez Iruri
Sr. Javier Quispe Aymachoque	Integrante	Sr. Walter Llanca Cjuiro
Sra. Julia Ninowska Flores Boza	Integrante	Sr. Carlos Roberto Frisancho Aguilar

Segundo. - Encargar al Comité de Selección, la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, que motiva la presente resolución, hasta su culminación.

Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 143 - 2024

Cusco, 25 de noviembre de 2024

VISTAS:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-026-2024-EGEMSA-1** “**Servicio de Transporte Terrestre de Personal de Operaciones de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu Grupos I y II**” - Primera convocatoria, elaboradas por el Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley, prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”.

Que, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente que: “Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.”

Que, de igual manera, el cuarto párrafo del artículo 47 del Reglamento, prescribe que: “Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.”

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada **AS-026-2024-EGEMSA-1- Primera Convocatoria**, contienen los documentos del procedimiento, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento, resultando procedente su aprobación.

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-026-2024-EGEMSA-1 “Servicio de Transporte Terrestre de Personal de Operaciones de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu Grupos I y II” – Primera Convocatoria.**

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 25/11/2024 07:44:53

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 25/11/2024 09:50:21

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 25/11/2024 12:01:14

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 144 - 2024

Cusco, 25 de noviembre de 2024

VISTOS:

La Carta sin número, de fecha 11 de noviembre de 2024, presentada por la empresa Red Perú Industrial S.A., por la que solicita la ampliación del plazo del Contrato N° 031-2024; el documento SIGEDD PM-T-0049-2024, del 13 de noviembre de 2024, emitido por el Coordinador de Taller; el documento SIGEDD AH-D-0216-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024, de la Jefatura del Departamento de Logística, y el Informe Legal N° 096-2024-GL, del 25 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento; cuyo objeto social es la generación y comercialización de energía eléctrica.

Que, en mérito al resultado del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° AS-010-2023-EGEMSA-4, con fecha 06 de noviembre de 2024, se suscribió el Contrato N° 031-2024 con Red Perú Industrial S.A, en adelante el Contratista, para la “Adquisición de Abrasivos para Esmerilado” Items N° 1 y N° 2, por el monto USD 57, 000.00 (Cincuenta y siete mil con 00/100 Dólares Americanos), por un plazo de noventa (90) días calendario.

Que, mediante carta sin número, del 11 de noviembre de 2024, presentada a EGEMSA en la misma fecha, el Contratista solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de diez (10) días hábiles; argumentando que: “por declaración de días no laborables para Lima Metropolitana y el Callao los días jueves 14, viernes 15 y sábado 16 de noviembre, así como el decreto de días con teletrabajo 11, 12 y 13 de noviembre intempestivo, por motivos del Foro de Cooperación de Economía Asia-Pacífico (APEC)”; agrega que: “esto los afecta porque retrasa las coordinaciones iniciales con los agentes de carga y agentes de aduana nacionales.”

Que, mediante documento SIGEDD PM-T-0049-2024, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Coordinador de Taller, como responsable del área usuaria de la contratación, manifiesta expresamente, entre otros aspectos formales, que la solicitud se ha formulado en días hábiles, concluyendo en “(..) NO OTORGAR la ampliación de plazo solicitada.”

Que, con documento SIGEDD AL-0216-2024, de fecha 14 de noviembre de 2024, sobre el particular, el Jefe del Departamento de Logística manifiesta: “Del documento presentado por el contratista, no se evidenciaría documentación de comunicaciones diligentes de solicitud y aceptación por parte del contratista al fabricante del suministro del bien dentro de los plazos establecidos en el contrato firmado con EGEMSA, que acredite la culminación de un hecho generador o hecho por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”.

Que, en materia de modificación del plazo contractual, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenos a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley.

Que, en concordancia con el referido dispositivo, el artículo 158 del mismo Reglamento, contempla como causales para la procedencia de la ampliación del plazo:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo, y b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; y agrega que, el contratista debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, debiendo resolver la entidad en el plazo de diez (10) días hábiles.

Que, al respecto, si bien la normativa en materia de contratación con el Estado, no ha regulado la posibilidad de que en un contrato de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, en el presente caso en particular, el hecho invocado por el Contratista obedece a la emisión de los dispositivos legales que declararon días no laborables para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, el periodo comprendido del 13 al 16 de noviembre de 2024; con lo cual se ha tomado conocimiento, de manera indubitable, de las fechas ciertas de los días declarados feriados no laborales; y, en tal sentido, se considera superado el requisito de procedibilidad para la evaluación sobre el fondo de la solicitud de ampliación del plazo.

Que, en primer término, debe tenerse en consideración que el numeral 32.6 del artículo 32 de la Ley, establece que “El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos”.

Que, para el análisis correspondiente, resulta necesario precisar que el Decreto Supremo N°110-2024-PCM que declaró días no laborables, a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, para los trabajadores de los Sectores Público y Privado, los días jueves 14, viernes 15 y sábado 16 de noviembre de 2024; fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de octubre de 2024, es decir, dieciocho (18) días calendario posteriores al consentimiento de la buena pro y previos a la suscripción de su contrato, por lo cual el Contratista tuvo conocimiento de la medida y pudo prever cualquier situación para no afectar la ejecución de las prestaciones contractuales a su cargo.

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N°123-2024-PCM, se modificó el mencionado Decreto Supremo N° 110-2024-PCM, estableciendo que, los días lunes 11, martes 12 y miércoles 13 de noviembre de 2024 las entidades del sector público, ubicadas en Lima Metropolitana, la provincia de Huaral y la Provincia Constitucional del Callao, de manera obligatoria y bajo responsabilidad, realizan sus labores bajo la modalidad de teletrabajo; este dispositivo legal se publicó el 08 de noviembre de 2024, es decir, dos (02) días calendario posteriores a la formalización del contrato.

Que, el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de las obligaciones a cargo del contratista, debe obedecer a causales que no le sean atribuibles, y/o que correspondan a hechos que configuren caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas; en los términos establecidos por el artículo 1315 del Código Civil, aplicable supletoriamente, que señala: “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

Que, de la lectura de la solicitud del Contratista no se advierte que el Contratista haya manifestado, cómo los días declarados feriados afectan o impactan la ejecución del plazo contractual establecido para la entrega de los bienes ofertados; en concreto, cómo afectan las coordinaciones iniciales con los agentes de carga y agentes de aduana nacionales, como manifiesta el Contratista, tanto más que, no ha acompañado ningún medio probatorio, ni la respectiva Orden de Compra al fabricante; para consideración de las fechas de fabricación y/o entrega de los bienes, despacho, traslado y trámites correspondientes.

Que, adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Reglamento, durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, y en dicho sentido, es inconsistente que el Contratista pretenda una ampliación de plazo por

diez (10) días hábiles, cuando la declaración de los feriados comprendió seis (06) días calendario; lo cual resulta contrario al Principio de Eficacia y Eficiencia, por cuyo mérito “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, ... garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público...”

Que, respecto de las solicitudes de ampliación de plazo, en reiteradas opiniones, como la Opinión N° 074-2018/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha precisado que: “... el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.”

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, teniendo en cuenta, como ya se ha señalado, que la normativa en materia de contratación con el Estado prevé que los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato; en el caso materia de la presente Resolución, si bien la declaración de los feriados no laborables podría calificarse como un hecho extraordinario y que el Contratista no pudo resistir, constituyen hechos de dominio público: producidos, en el primer caso, del Decreto Supremo N° 123-2024-PCM, mucho antes de la fecha de suscripción del contrato, y en el caso de su modificatoria, el Decreto Supremo N° 110-2024-PCM, se produjo luego de dos (02) días de la formalización contractual; cuyos impactos o consecuencias pudo anticipar o prever el Contratista.

Que, conforme a los dispositivos legales ya señalados, el contrato constituye un acuerdo entre las partes de obligatorio cumplimiento, en el plazo y modo pactados, y, no habiéndose acreditado a qué actos se denomina “coordinaciones iniciales”, si estos corresponden o no a la tramitología legalmente establecida, con los agentes de carga y agentes de aduana nacionales; reiterando que el Contratista, no ha presentado ni ofrecido los respectivos medios probatorios, la solicitud de ampliación de plazo deviene en infundada.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley, que prevé que: “El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras”, así como, de las facultades previstas en los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las delegadas por el Directorio de la empresa; contando con el visto bueno de la Gerencia de Producción y de la Subgerencia de Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Declarar INFUNDADA la solicitud de ampliación de plazo del Contrato N° 031-2024, suscrito para la “Adquisición de Abrasivos para Esmerilado”, presentada por Red Perú Industrial S.A, con fecha 11 de noviembre de 2024; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Segundo.- Disponer la notificación de la presente Resolución de Gerencia General al contratista Red Perú Industrial S.A, en la forma prevista en el respectivo expediente de contratación, al Administrador de Contrato, y dependencias correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y acciones pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 145 - 2024

Cusco, 26 de Noviembre de 2024

VISTOS:

Los documentos SIGEDD P-0097-2024 y P-0098-2024, de fechas 12 y 13 de noviembre de 2024, respectivamente, por los que la Gerencia de Producción solicita la Estandarización de Repuestos para los Registradores de Falla Qualitrol de la Sub Estación Dolorespata y Sub Estación Cachimayo; de conformidad con el Informe Técnico elaborado por el Profesional de Mantenimiento Eléctrico de SSEE, presentado con documento SIGEDD PME-0040-2024, y, el documento SIGEDD PM-0047-2024, de la Jefatura de Mantenimiento, todos de fecha 11 de noviembre de 2024, así como, el Informe N° 097-2024-GL, de fecha 25 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N° 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, mediante documento SIGEDD P-0097-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Gerencia de Producción solicita la Estandarización de Repuestos para los Registradores de Falla Qualitrol de la Sub Estación Dolorespata y Sub Estación Cachimayo; adjuntando el Informe Técnico de sustento, elaborado por el Profesional de Mantenimiento Eléctrico de Sub Estaciones, presentado a consideración por la Jefatura del Departamento de Mantenimiento.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del TUO de la Ley, constituye el fin de la misma, que las contrataciones que realicen las entidades deben efectuarse en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios que rigen los procesos de contratación con el Estado.

Que, de acuerdo a los artículos numerales 16.1 y 16.2. del artículo 16 de Ley, las contrataciones de bienes, servicios u obras deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la entidad; debiendo asumir el área usuaria la responsabilidad de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo, salvo las excepciones establecidas expresamente.

Que, sobre el objeto de la contratación, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley, señala que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

Que, sobre el particular, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como un proceso de racionalización, consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 26/11/2024 12:30:01

Firmado Digitalmente por:
HUANCA JUAREZ Wilbert
FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 26/11/2024 12:57:59

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 26/11/2024 14:53:01

Que, a través de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, estableció los “Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular”; la misma que señala expresamente, que la estandarización es un proceso de racionalización que debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad, y, para que proceda deben concurrir los siguientes presupuestos: (1) Que la entidad posea determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinaria, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (2) Que los bienes o servicios que se requieren contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura.

Que, conforme prevé el numeral 7.3. de la misma Directiva, cuando el área usuaria, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente a la contratación de ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo, entre otros, lo siguiente: (1) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; (2) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia según corresponda; (3) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; (4) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; (5) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y (6) Fecha de elaboración del informe técnico.

Que, el referido Informe Técnico, presentado a consideración por la Gerencia de Producción, justifica la necesidad de la estandarización, manifestando que en cumplimiento del PR40 del COES – Procedimiento para la aplicación del numeral 3.5. de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, las Subestaciones Cachimayo y Dolorespata ubicadas en la ciudad del Cusco, cuentan, desde hace aproximadamente diez años, con equipos “Registadores de Falla” de la marca Qualitrol; para el registro de variables analógicas y digitales.

Que, de acuerdo con lo sustentado por la referida área usuaria, los mencionados equipos, integrados por distintos componentes en buen estado, se encuentran inoperativos, por defectos identificados en fuentes y tarjetas electrónicas; los cuales requieren su reemplazo, de manera exclusiva, con repuestos originales de la misma marca y modelo instalado; tanto más que, tales registradores de falla son gestionados por medio de un servidor de datos y software licenciado de uso único para la marca Qualitrol; todo ello para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos preexistentes.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y lo expuesto en el informe técnico, la medida permitirá la adquisición de los referidos repuestos, para preservar el valor económico de los registradores de falla; evitando la adquisición de nuevos equipos, lo cual ameritaría otra ingeniería, así como, la parada de las operaciones de los transformadores y las líneas involucradas para su respectiva instalación.

Que, el proceso de estandarización procede siempre que se cuente con el informe técnico respectivo del área usuaria de la entidad que sustente la necesidad, con criterios estrictamente técnicos y objetivos, lo cual se ha verificado en el presente caso, razón por la cual, en aplicación de la Disposición Específica 7.4 de la Directiva acotada, concordante con el artículo 29, numeral 29.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados

deberá ser aprobada por el titular de la entidad, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria; resulta procedente emitir el acto resolutivo correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas por literal a) del numeral 8.1. del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 43 y 46 del Estatuto Social, y las facultades otorgadas por el Directorio; con los vistos buenos de la Gerencia de Producción y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Proceso de Estandarización para la Adquisición de Repuestos para los Registradores de Falla Qualitrol de la Sub Estación Dolorespata y Sub Estación Cachimayo, que se detallan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MODELO	MARCA
1	Fuente Alimentación Registrador	IDM+ PSU	QUALITROL
2	Tarjeta CPU Registrador	IDM+ CPU	
3	Tarjeta Señales Registrador	IDM+ AFE	

Segundo. - Precisar que el proceso de estandarización aprobado en el artículo precedente tendrá vigencia máxima de hasta dos años; dejando constancia que la presente Resolución quedará sin efecto, en caso de variar las condiciones que determinaron su emisión.

Tercero. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, al día siguiente de su emisión, y su notificación a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Producción, para los fines pertinentes.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 146 - 2024

Cusco, 26 de Noviembre de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 034/DRE-C/UGEL-C/I.E."56337,"P/2024, de fecha 20 de octubre de 2024 y el documento SIGEDD PH-2-2023-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, que contienen las solicitudes de donación para las Instituciones Educativas N° 56337 - Phinaya y N° 50623 Intihuatana Machupicchu, el documento SIGEDD GI-R-0123-2024, por el que se remite el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-014-2024, y el Informe Legal N° 98-2024-GL, de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la Subgerencia Legal de EGEMSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito del FONAFE, que, en el marco de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial, aprobada por Acuerdo de Directorio N° 003-2018/006-FONAFE; en Sesión de Directorio N° 754, realizada el 21 de diciembre de 2023, aprobó el Plan de Responsabilidad Social Empresarial 2024.

Que, entre otras actividades y, con el objetivo de incrementar el valor social y ambiental, adoptando una posición responsable frente a la comunidad del ámbito de concesión de la empresa; el Plan de Responsabilidad Social para el ejercicio en curso, considera la atención con auspicio y donaciones para la realización de ferias o en proyectos productivos a los municipios y poblaciones de zonas de influencia, así como, la realización de la Campaña Navideña en zonas de influencia y de interés.

Que, mediante Oficio N° 034/DRE-C/UGEL-C/I.E."56337."P./2024, de fecha 20 de octubre de 2024, presentado a EGEMSA el 23 de octubre de 2024, la UGEL de Canchis solicitó "a nombre de la Comunidad Educativa de la Institución Educativa N° 56337 Phinaya, el apoyo con la donación de 180 juguetes y panetones"; los cuales serán entregados para los niños de los niveles de inicial y primaria de dicho centro poblado."

Que, de igual manera, con Documento SIGEDD PH-2-2023-2024, de fecha 05 de noviembre de 2024, el Subgerente Zonal Machupicchu – Turno II, solicitó "para esta campaña navideña 2024 presentes y panteones para todos los niños que estudian en la Institución Educativa N° 50623 – Intihuatana, ubicada en el campamento de la Central Hidroeléctrica Machupicchu".

Que, con sobre el particular, mediante documento SIGEDD GI-R-074-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, el Profesional de Imagen y Responsabilidad Social de EGEMSA remite el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-014-2024; considerando la suma de S/ 7,950.00 (Siete mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles) para la compra de 180 juguetes y panetones para la I.E. N° 56337 - Phinaya y 60 regalos y panetones para la I.E. N° 50623 – Intihuatana, de los niveles de inicial y primaria; para cuyo efecto, se cuenta con la respectiva Certificación de Disponibilidad Presupuestal contenida en el documento CDP-75-2024, de fecha 15 de noviembre de 2024.

Que, en materia de donaciones, conforme a lo previsto en el numeral 9.7 de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial de FONAFE, el Directorio de cada Empresa está facultado a aprobar transferencias a título gratuito de bienes muebles e inmuebles a entidades públicas y Empresas del Estado hasta un monto acumulado anual, de acuerdo a su respectiva categoría; considerando el monto de hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias para las empresas de categoría II como EGEMSA.

Que, en cuanto al ejercicio de la facultad señalada en el numeral 9.7 de la Directiva en mención, en Sesión N° 531, realizada el 10 de julio del 2015, el Directorio de EGEMSA acordó delegar a la Gerencia General la facultad de aprobar las donaciones que no excedan el monto de 5 Unidades Impositivas Tributarias por entidad solicitante; monto que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 309-2023-EF, que estableció la UIT para el año 2024 en S/ 5,150.00 (Cinco mil ciento cincuenta y 00/100 Soles), asciende a S/ 25,750.00 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y 00/100 Soles).

Que, al respecto también, la Directiva Interna de EGEMSA, D.I. N° 42 Donaciones y Apoyo Social, de fecha 09 de julio del 2019, establece que la donación debe ser aprobada por Resolución de Gerencia General, con cargo de dar cuenta al Directorio, previa emisión del Informe Técnico sustentatorio de la viabilidad de la donación y/o apoyo con el análisis de costos requeridos, la opinión legal y disponibilidad presupuestal; lo cual se ha verificado en el presente caso.

Que, en cuanto a la calificación de la I.E. 56337 - Phinaya y la I.E. N°50623 - Intihuatana, como entidades receptoras de donaciones, estas se encuentran comprendidas dentro de los alcances del artículo 21 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, cuyo literal i) del inciso 2.1. del numeral 2. señala que: "i) Las entidades y dependencias del Sector Público Nacional, excepto empresas, comprendidas en el inciso a) del artículo 18 de la Ley, se encuentran calificadas como entidades receptoras de donaciones, con carácter permanente"; todo ello en concordancia con el citado artículo 18, del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y el artículo 19 de la Constitución del Estado.

De conformidad con los informes del Vistos, considerando que se han verificado los requisitos legales establecidos, y que los montos sustentados no exceden el equivalente a 5 UITs por entidad, para la procedencia de lo solicitado; en ejercicio de las facultades delegadas por el Directorio, con el visto bueno del Profesional de Imagen y Responsabilidad Social y de la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero. - Aprobar la donación de 90 juguetes y 90 panetones para la Institución Educativa N° 56337 - Phinaya, y 60 regalos y 60 panetones para la Institución Educativa N° 50623 - Intihuatana, por el monto total de S/ 7,950.00 (Siete mil novecientos cincuenta con 00/100 soles), incluido los impuestos de Ley; conforme a la propuesta contenida en el Informe de Opinión Técnica de Atención por Responsabilidad Social Empresarial RSE-014-2024.

Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Profesional de Imagen y Responsabilidad Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° G - 147 - 2024

Cusco, 26 de Noviembre de 2024

VISTO:

El Plan Anual de Contrataciones de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. en adelante EGEMSA, correspondiente al Ejercicio Económico 2024, que prevé la convocatoria del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada AS-027-2024-EGEMSA-1 para la "Adquisición de un Puente Grúa para el Taller Central de EGEMSA".

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado, bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE-; cuyas contrataciones de bienes, servicios y obras, se encuentran reguladas por la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, el procedimiento de Adjudicación Simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras.

Que, respecto del órgano a cargo del procedimiento de selección, el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento, establece textualmente que: para los Concursos Públicos, Licitaciones Públicas, así como para la Selección de Consultores Individuales, la entidad debe designar un Comité de Selección, y que, en la Subasta Inversa Electrónica y la Adjudicación Simplificada la entidad puede designar a un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

Que, en concordancia con el numeral 43.3 del mencionado artículo 43 del Reglamento, "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, que sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, conforme al numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento, el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (01) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la entidad y por lo menos uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente.

De conformidad con la "Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección", contenida en el Formato N° 03 de fecha 25 de noviembre de 2024, contando con los vistos buenos del Gerente de Administración y Finanzas y la

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 26/11/2024 17:35:09

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/11/2024 08:03:22

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/11/2024 08:56:27

Subgerente Legal de EGEMSA, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del Estatuto Social y las facultades otorgadas por el Directorio.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar a los integrantes Titulares y Suplentes del Comité de Selección, para conducir el Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada AS-027-2024-EGEMSA-1**, para la “Adquisición de un Puente Grúa para el Taller Central de EGEMSA”.

Titulares

Sr. Maglio Turner Martiarena
Sr. Luis Roque Zea Miranda
Sr. Carlos Yuzef Echegaray Castillo

Suplentes

Presidente Sr. Carlos Ernesto Vidal López
Integrante Sr. Salustio Becerra Ninan
Integrante Sra. Julia Ninowska Flores Boza

Segundo.- Encargar al Comité de Selección, la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, que motiva la presente Resolución, hasta su culminación.

Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
Nº G - 148 - 2024

Cusco, 27 de noviembre de 2024

VISTAS:

Las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-021-2024-EGEMSA-1 Servicio de Inventario Físico, Conciliación de Activos Fijos (críticos y no críticos) y Bienes de Control de EGEMSA"- Primera Convocatoria**, elaboradas por el Comité de Selección, y;

CONSIDERANDO:

Que, EGEMSA es una empresa del Estado bajo el ámbito de FONAFE que se encuentra comprendida dentro de los alcances de la Ley N°. 30225, su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en adelante el Reglamento.

Que, el literal a) del artículo 8° de la Ley, prevé que; "El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes y servicios y obras".

Que, el primer párrafo del artículo 47 del Reglamento, establece textualmente "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección."

Que, de igual manera, el cuarto párrafo del artículo 47 del Reglamento, prescribe que "Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."

Que, las bases de la Adjudicación Simplificada **AS-021-2024-EGEMSA-1- Primera Convocatoria**, contienen los documentos del procedimiento, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento, resultando procedente su aprobación.

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Legal.

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar las Bases de la Adjudicación Simplificada **AS-021-2024-EGEMSA-1 "Servicio de Inventario Físico, Conciliación de Activos Fijos (críticos y no críticos) y Bienes de Control de EGEMSA"- Primera Convocatoria**.

Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Firmado Digitalmente por:
JIMENEZ FLORES Mariela
Esther FAU 20218339167 soft
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/11/2024 14:33:52

Firmado Digitalmente por:
MAMANI CONDORI Antonio
Zacarias FAU 20218339167 hard
Razón: SOY REVISOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 28/11/2024 09:20:50

Firmado Digitalmente por:
MENENDEZ DEZA Carlos
Antonio FAU 20218339167 hard
Razón: SOY AUTOR DEL
DOCUMENTO
Ubicación: EGEMSA
Fecha: 27/11/2024 16:58:51